Ducados de plata que auia de poder mandar
vender este año de treinta y siete en la forma
referida y hecha la quenta de lo que suman
los dos cien mil ducados y lo que su magestad mando
retener faltan para dar satisfacion setenta
mil ducados y por el deseo que el rey nro S.r tiene y
lo que procura que las descomodidades que causan
a sus vasallos tantas y tan vivas guerras por las con-
tribuciones que corren fuesen con el mas alivio que se pudie-
se mando que se diese satisfacion a todos y que hoy a
la quenta de lo que faltaua se dijese a las ciudades
y villa de voto en cortes diesen su consentimiento para
que se pudiesen despachar previlegios en favor de los
interesados en los juros de las anatas que se auian
cobrado por quenta de la Rl. hacienda en otros setenta mil
ducados de juros en los millones que fuesen de la mis-
ma estacion y tuviesen las mismas calidades y prerro-
gativas que los cien mil ultimos que se concedieron para
vender en este año de treinta y siete y que estan prontos
para dar satisfacion a los juristas y a mandado su mag.d
no se diviertan a otra cosa sino que con ellos y estos setenta
mil se cumplan con los interesados y porque este es punto
que es dar satisfacion a los vasallos de su mag.d cuyas ren-
tas se les a retenido y a no es dar consentimiento de vender
juros sino despachar previlegios en favor de lo vendi-
do y en esto deue ver el Reyno de justicia y de conveniencia
y assi se espera no faltara voto para la justicia
se considera que el Rey nro S.r tuvo ya consentimiento
para vender los cien mil ducados que tienen tan vendi-
dos para que se le de satisfacion de los seis millones de
de plata que corresponde a los nueve de la concecion